

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN

DE

MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

COLEGIO PÚBLICO

PLÁCIDO DOMINGO

(C.E.I.P.Nº 242)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Plácido Domingo se constituye el treinta de junio de dos mil nueve una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente Público Plácido Domingo (CEIP nº 242) de Madrid, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º - FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa, mediante el desarrollo de los fines que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, estatal, autonómica y/o municipal, aplicable.
- d) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- e) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- f) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- g) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 3º - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, previa aprobación por la Asamblea General o la Junta Directiva, el siguiente tipo de actividades o de cualquier otro tipo que se ajuste a los fines establecidos:

- a) Actividades encaminadas a la formación integral y el desarrollo de los alumnos.
- b) Actividades destinadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- c) Actividades orientadas a ayudar a los padres en la conciliación de la vida familiar y escolar.
- d) Actividades dedicadas a fomentar la convivencia de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se fija en la C/ Tejo S/N. 28045 Madrid.

ARTÍCULO 5º - ÁMBITO

El ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7° - NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 8° - REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser convocadas con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva, siendo obligatorio convocar al menos una reunión una vez al año entre los meses de septiembre y diciembre.

La Asamblea General podrá igualmente ser convocada por la Junta Directiva, con carácter extraordinario, cuando así se lo solicite un número no inferior al diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 9° - CONVOCATORIAS

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales y en segunda convocatoria media hora después.

Por razones de urgencia, y previa aprobación en reunión de la Junta Directiva por al menos dos tercios de los miembros presentes, podrán reducirse los mencionados plazos, no siendo en ningún caso inferiores a cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 10° - QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la válida constitución de la Asamblea General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, y de al menos un tercio de los miembros en primera

convocatoria, o en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que sea el número de miembros asistentes. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, al inicio de la Asamblea se designarán sus sustitutos de acuerdo al orden estipulado en el artículo 13.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán una mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Las representaciones habrán de presentarse al Secretario al inicio de cada reunión.

ARTÍCULO 11° - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En la reunión anual obligatoria entre los meses de septiembre y diciembre de la Asamblea General ésta deberá:

- a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Revisar y, si procede, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Revisar y, si procede, aprobar los presupuestos anuales.
- d) Revisar la Memoria de Actividades y, si procede, aprobar la gestión durante el ejercicio anterior de la Junta Directiva.

Adicionalmente, y cuando así se incluya en el orden del día, serán facultades de exclusiva competencia de la Asamblea General:

- e) Modificar el importe, periodicidad y definición de las cuotas de la Asociación.
- f) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, los representantes de la Asociación en el Consejo Escolar.
- g) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Disolver la Asociación.
- k) Revocar miembros de la Junta Directiva.
- l) Expulsar socios a propuesta de la Junta Directiva.
- m) La disposición y enajenación de bienes.
- n) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12°- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato comenzará tras la reunión de la Asamblea General anual obligatoria en la que se nombren los cargos y se prolongará hasta la reunión anual obligatoria de la Asamblea General del siguiente curso escolar.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva recibirá retribución económica o en especie alguna por la prestación de sus cargos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Cualquier miembro de la Asociación podrá solicitar ser invitado, previa petición del interesado, a participar en las reuniones de la Junta Directiva, en la que contará con voz pero no con voto.

ARTÍCULO 13°- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas individuales a un cargo concreto, a las que se les dará la adecuada difusión y que serán votadas por la Asamblea General en la reunión anual obligatoria entre los meses de septiembre y diciembre.

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario que no sean elegidas para desempeñar el cargo, podrán ocupar el cargo de vocal, siempre y cuando así dejen constancia de ello.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, serán sustituidos por otros socios presentes en la reunión, de acuerdo al orden establecido a continuación: Vicepresidente, Tesorero, miembros de la Junta Directiva, priorizando por número de socio más bajo, resto de miembros de la Asamblea General, priorizando por número de socio más bajo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato establecido en el artículo 12.
- b) Por renuncia expresa por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14° -REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días lectivos entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, y de al menos un tercio de los miembros en primera convocatoria, o en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, al inicio de la reunión de la Junta Directiva se designarán sus sustitutos de acuerdo al orden estipulado en el artículo 13.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los presentes.

ARTÍCULO 15° - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado m).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el orden del día de las mismas.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar la Programación General de Actividades al inicio del curso escolar y la Memoria de Actividades a la finalización del mismo.
- f) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Formalizar la baja de los asociados, conforme a los que se establece en los presentes Estatutos.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Proponer a la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva que representen a la Asociación en el Consejo Escolar.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- m) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- n) Cualquiera otra facultad que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16° - EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia y en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, informando previamente al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y debiendo posteriormente dar cuenta en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- h) Autorizar gastos urgentes, no superiores al 1% de los gastos presupuestados para el ejercicio, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, informando previamente al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y debiendo dar cuenta en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17° - EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo en tal caso las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 18° - EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro de actas.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia de la Asociación.
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Expedir certificaciones
- i) Cualquier otra gestión administrativa de la Asociación no mencionada anteriormente.

ARTÍCULO 19° - EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de cobro o pago que se le presenten para su realización, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente en funciones.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente en funciones.
- d) Asistir al Presidente en la elaboración del cierre de las cuentas anuales del ejercicio y la elaboración de los presupuestos.

ARTÍCULO 20° - LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.

b) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde, así como las que nazcan de las Comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 21º - VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros, hasta que otro asociado asuma el puesto, previa aprobación por la Junta Directiva. Su elección definitiva se someterá a aprobación en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22º - REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas de asociación existentes.

ARTÍCULO 23º - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- g) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Tener libre acceso a los libros de la Asociación, previa solicitud al Presidente.
- j) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- l) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- m) Los detallados en el artículo 21 de la L.O. 1/2002.

ARTÍCULO 24° - DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, y estipulado en los presentes Estatutos.
- e) Notificar por escrito los cambios de datos que con anterioridad haya puesto en conocimiento de la Asociación.
- f) Los detallados en el artículo 22 de la L.O. 1/2002.

ARTÍCULO 25° - CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26° - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 27° -RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, físicas o jurídicas, y aceptadas por la Junta Directiva.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Queda expresamente prohibido que la Asociación obtenga recursos económicos mediante cualquier tipo de endeudamiento financiero (préstamos, créditos, o cualquier otro producto de financiación).

ARTÍCULO 28° - PATRIMONIO INICIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El ejercicio económico respecto al cual se rendirán las cuentas de la Asociación y se elaborarán sus presupuestos será el comprendido entre el primer día lectivo de un curso escolar y el primer día lectivo del siguiente curso escolar.

ARTÍCULO 29° - LA CUOTA

Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de asociación se establecerán en la cantidad, periodicidad y forma que la Asamblea General acuerde.

ARTÍCULO 30° - PATRIMONIO

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31° - CUENTAS BANCARIAS

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad al menos las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero. Para los pagos y/o disposiciones en efectivo serán necesarias dos firmas.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 32° - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados en reunión de la Asamblea General y convocada específicamente con tal objeto.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33° - ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los presentes o representados.

ARTÍCULO 34° - COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. José Miguel Gallardo Chapado con DNI: 2.260.520-B Secretario de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Plácido Domingo.

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General **celebrada el treinta de noviembre de 2012**, a fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a treinta de noviembre de dos mil doce.

Fdo.: El Secretario

Vº Bº EL PRESIDENTE